



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA SINDICAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

(Recogido en el Acta de las sesiones de 26 de octubre, 2 y 16 de noviembre, 15 de diciembre de 2004, 10 de enero y 16, 22, y 23 de febrero de 2005)

Introducción

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas de organización y funcionamiento de la Mesa Sindical de la Universidad Complutense de Madrid, garantizando la seguridad jurídica de las partes que la integran mediante el respeto a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 1. Funciones

La Mesa Sindical de la Universidad Complutense tendrá por objeto el estudio, discusión y negociación, en el seno de la Universidad Complutense, de todas aquellas cuestiones o materias de su competencia exclusiva y de aquellos otros temas que afecten a más de uno de los colectivos (Personal Docente e Investigador y Personal de Administración y Servicios) de trabajadores de la UCM y no se encuadren en el ámbito competencial de otras Mesas de negociación, todo ello sin perjuicio de las competencias de los órganos legalmente establecidos para la negociación de las condiciones de trabajo del Personal Docente e Investigador o del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 2. Composición *

La Mesa Sindical de la Universidad Complutense se compondrá de forma paritaria como máximo por doce representantes de la Universidad Complutense y doce representantes de los sindicatos u organizaciones que, al menos, tengan un 10 % de la representación de los trabajadores en el seno de la Universidad Complutense. La presencia máxima de cada organización será proporcional a su representatividad, calculada en base a los resultados obtenidos por cada sindicato en los distintos órganos de representación del personal en el seno de la UCM, en la convocatoria de elecciones sindicales inmediatamente anterior.

Así mismo se garantiza la presencia en las reuniones de la Mesa, con voz pero sin voto, de un representante de cada uno de los sindicatos que, no habiendo alcanzado el porcentaje indicado en el apartado anterior, hubieran obtenido representación en alguno de los órganos de representación del Personal de la Universidad Complutense.

Podrá asistir a las reuniones de la Mesa un asesor por cada uno de los sindicatos que tengan representación en la misma.

Las secciones sindicales representadas en la Mesa comunicarán a la Universidad Complutense la designación de su portavoz con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión.

* Modificado el 11 de marzo de 2008.

Artículo 3. Presidencia

La Presidencia de la Mesa Sindical de la Universidad Complutense corresponderá al Rector de la Universidad Complutense o persona en quien delegue.

Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Mesa.
- b) Ordenar la convocatoria de la Mesa, señalando día y hora para su celebración.
- c) Fijar el orden del día de los asuntos que hayan de ser examinados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la presente norma.
- d) Presidir y moderar el desarrollo de las deliberaciones.
- e) Visar las actas y certificaciones de la Mesa, y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Cualquiera otra atribución que le delegue la Mesa o le sea conferida legalmente.

Artículo 4. Secretaría

El Secretario de la Mesa, quien actuará con voz pero sin voto, será un funcionario de carrera designado por la Universidad Complutense.

En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, el Secretario será sustituido por otro funcionario de carrera de la Universidad Complutense, designado como suplente.

Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Mesa
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como la custodia de las mismas.
- c) Expedir certificación de los acuerdos adoptados, cuidando de la adecuada tramitación de los mismos.
- d) Realizar los trabajos preparatorios de la Mesa, recabando la documentación necesaria para el estudio de los asuntos que compongan el orden del día de las sesiones.
- e) Archivar y custodiar la documentación de la Mesa, poniéndola a disposición de los miembros de la misma cuando le sea requerido.
- f) Solicitar las consultas o dictámenes externos y recabar la documentación complementaria que se acuerden en la Mesa.
- g) Recibir las comunicaciones que los miembros de la Mesa remitan a ésta.
- h) Auxiliar al Presidente en todas sus atribuciones relacionadas con el funcionamiento de la Mesa.
- i) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Mesa o su Presidente, así como aquellas que le sean conferidas legalmente.

Artículo 5. Régimen de sesiones

La Mesa deberá ser convocada por el Presidente de forma ordinaria al menos tres veces al año en los meses de octubre, febrero y junio, y, de forma extraordinaria, cuando así lo decida el Presidente o lo solicite, al menos, el 30 % de la representación de la parte social.

El orden del día en las reuniones ordinarias será fijado por el Presidente tomando en consideración las peticiones de las secciones sindicales con representación en la Mesa formuladas antes del día 1 del mes de octubre, febrero o junio, según corresponda.

La convocatoria de Mesa extraordinaria será preavisada al menos con diez días de antelación. En la fijación del orden del día el Presidente deberá tomar en consideración las peticiones de las secciones sindicales con representación en la Mesa, formuladas con una antelación mínima de seis días a la celebración de la sesión correspondiente.

Las convocatorias se realizarán por escrito e incluirán el orden del día y la documentación correspondiente y serán notificadas a las secciones sindicales, al menos con 72 horas de antelación.

Las peticiones para incorporar temas en el orden del día deberán ser remitidas a la Secretaría de la Mesa.

Artículo 6. Constitución y funcionamiento

Para la válida constitución de la Mesa, a efectos de celebración de las sesiones, deberán estar presentes, al menos, el Presidente, el Secretario y el portavoz de cada una de las secciones sindicales que haya sido debidamente acreditado.

Si no existiera quórum, la Mesa se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. De continuar sin existir quórum se convocará una nueva reunión de la Mesa en el plazo máximo de siete días naturales, para cuya válida constitución deberán estar presentes, al menos, el Presidente, el Secretario y una representación de la parte social que supere el 50%.

La Mesa podrá crear cuantas Comisiones Técnicas de Estudio estime pertinente.

Artículo 7. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Mesa serán vinculantes para todas las partes integrantes de la misma.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes toda la representación de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de la representación.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la existencia de quórum y un voto favorable superior al 75 % de la representación.

Artículo 8. Actas.

De cada sesión se levantará acta, que contendrá la identidad de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberación y, en su caso, el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Mesa presentes en la sesión podrán hacer constar en el acta los motivos de su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, podrán solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten, en el acto o en el plazo de las setenta y dos horas siguientes a la sesión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, remitiéndose a todos los miembros presentes borrador del acta junto con la convocatoria de la siguiente sesión.

Artículo 9. Reforma del Reglamento

La reforma del presente Reglamento podrá promoverse mediante escrito avalado al menos por un tercio de la representación de la Mesa y se adjuntará necesariamente un texto alternativo, así como la argumentación en que se fundamente la misma.

La reforma del presente Reglamento requerirá un voto favorable superior al 80 % de la representación de la Mesa.

Disposición adicional

En todo caso, para conformar las mayorías exigidas en el presente reglamento se tendrá en cuenta la representatividad de cada una de las partes.

La citada representatividad, para la parte social, se calculará, a los efectos de este reglamento con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = \frac{100Y}{X}$$

Donde:

- R es el porcentaje de representación de cada sección sindical con representación en la Mesa.
- Y es el número de delegados o representantes obtenidos, en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores, por cada sección sindical con derecho a estar representadas en esta Mesa
- X es la suma total de los delegados o representantes obtenidos por las secciones sindicales representadas en la Mesa en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores.

Disposición Transitoria

La Mesa Sindical de la Universidad Complutense de Madrid, constituida el día 26 de octubre de 2004 tiene, en aplicación de la disposición adicional de este Reglamento, la siguiente composición:

CC.OO.	36,23%
CSIT-UP	33,33%
UGT	18,84%
CSI-CSIF	11,59%

Esta Disposición Transitoria se modificará siempre que varíe el resultado electoral.

Disposición final

En todo lo no previsto en cuanto al régimen y funcionamiento de la Mesa Sindical de la Universidad Complutense, se estará a lo dispuesto a este respecto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública y todas aquellas disposiciones legales aplicables.

El presente reglamento entrará en vigor y surtirá efectos desde el momento de su aprobación.